

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN FYNSA MIGRANTE

FYNSA Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del Fondo de Inversión FYNSA Migrante (en adelante, el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones incorporadas son las siguientes:

1. En el Capítulo II, “*Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo*”, número DOS. “*Política de Inversiones*”, numeral 2.5. “*Mercados a los cuales dirigirá las inversiones*”, se incorpora la referencia a los mercados extranjeros y condiciones que deben cumplir.
2. En el Capítulo II, “*Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo*”, número TRES. “*Características y diversificación de las inversiones*”, numeral 3.2. “*Diversificación de las Inversiones*”: (i) se incrementa el límite máximo por categoría de crédito: Motos de un 50% a un 100%, (ii) se incorpora un límite máximo de inversión para valores e instrumentos emitidos en Chile, de un 100%, y (iii) se incorpora un límite máximo de inversión para valores e instrumentos emitidos en el extranjero, de un 30%.
3. En el Capítulo II, “*Objeto y Política de Inversión de los recursos del Fondo*”, número CUATRO. “*Operaciones que realizará el Fondo*”, numeral 4.1. “*Contratos de derivados*”, se reemplaza íntegramente, permitiendo la realización de dichas operaciones y estableciendo la regulación al efecto.
4. En el Capítulo IV, “*Política de Endeudamiento*”, en el numeral 4.1. se intercala la frase “*Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de derivados, el Fondo podrá comprometer hasta el 30% de su patrimonio en los requerimientos de márgenes para ese tipo de operaciones.*”. Adicionalmente se agrega un nuevo numeral 4.3.
5. En el Capítulo VI, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número UNO. “*Serie*”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Se incorpora la referencia a la Serie E, estableciendo sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se pagarán los aportes y rescates y características especiales.
 - b. Se incorpora la referencia a la Serie F, estableciendo sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se pagarán los aportes y rescates y características especiales.
 - c. Se incorpora la referencia a la Serie G, estableciendo sus requisitos de ingreso, valor cuota inicial, moneda en que se pagarán los aportes y rescates y características especiales.
 - d. Se especifica que el patrimonio de la serie S debe representar a lo menos el 15% de la suma de los patrimonios de las series A, B, C, D, E, F y G.
6. En el Capítulo VI, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número DOS. “*Remuneración Fija*”, se incorpora la referencia a las series E, F y G.
7. En el Capítulo VII, “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, número UNO. “*Aporte y Rescate de Cuotas*”, en el numeral 1.4. se efectúan las siguientes modificaciones:

- a. Se incorporan las nuevas letras (e), (f) y (g) relativas a las condiciones de rescatabilidad de las series E, F y G, respectivamente.
 - b. En la tabla contenida en el numeral 1.4.1, se incorpora la referencia a las series E, F y G.
8. En el Capítulo VII, “*Aporte, Rescate, Valorización de Cuotas y Contabilidad*”, número TRES. “*Plan Familia y Canje de Series de Cuotas*”, en el numeral 3.1.1. se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. En la letra (a), se incorpora la referencia a las series E, F y G.
 - b. En la letra (b), se incorpora la referencia a las series E, F y G.
 - c. En la letra (c), se incorpora la referencia a las series E, F y G.
 - d. Se agrega una nueva letra (d), pasando la anterior letra (d) a la letra (e), permitiendo el canje de las cuotas de la Serie D por cuotas de la Serie E, F o G.
9. En el Capítulo IX, “*Otra Información Relevante*”, número DOS. “*Plazo de duración del Fondo*”, se reemplaza íntegramente por el siguiente: “*El plazo de duración del Fondo será hasta el día 28 de febrero de 2027*”.
10. En el Capítulo IX, “*Otra Información Relevante*”, número CINCO. “*Política de reparto de beneficios*”, numerales 5.1., 5.2., 5.4., 5.5. y 5.11., se incorporan la referencia a las series E, F y G.
